



PUBLICACIÓN DEL 17 DE JUNIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

| TITULO | DEUDOR (ES) / NIT | PROCESO | VALOR DEUDA | ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION | AUTORIDAD QUE | AVISO |
|--------|------------------------|----------|--------------------------|---|------------------------|--------|
| MINERO | | COACTIVO | | | EXPIDIO EL ACTO | |
| | | | \$123.592.999 más | Resolución No. 58 de 01 de julio de 2020 "Por la cual se ordena seguir adelante | La Coordinadora del | No. 80 |
| IGO- | Sociedad BRAT | 058-2016 | intereses | con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 058-2016 de la AGENCIA | Grupo de Cobro | |
| 10571 | CONSULTING S.A.S. | | moratorios, | NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO | Coactivo de la Oficina | |
| | (Antes SOCIEDAD | | indexación y los | S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT.: 900.370.647-6, representado | Asesora Jurídica de la | |
| | PIEDRAS DEL | | gastos y costas del | legalmente por RUBEN ACOSTA RAMIREZ identificado con C.C. 12.982.777 o | AGENCIA NACIONAL | |
| | PACIFICO S.A.S. EN | | proceso que se | quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la | DE MINERIA | |
| | LIQUIDACIÓN) | | causen desde que | Resolución Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del contrato de | | |
| | identificada con NIT.: | | las obligaciones se | concesión No. IGO-10571 y se toman otras determinaciones" | | |
| | 900370647-6 | | hicieron exigibles | | | |
| | | | hasta el día de su | | | |
| | | | pago efectivo. | | | |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 58 de 01 de julio de 2020** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 58 de 01 de julio de 2020** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR

AURA LI IANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO RESOLUCIÓN No. 58

01 JUL 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 058-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT.: 900.370.647-6, representado legalmente por RUBEN ACOSTA RAMIREZ identificado con C.C. 12.982.777 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolucion Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. IGO-10571 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM profirió la Resolución Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 que declaró obligaciones económicas en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT.: 900.370.647-6 dentro del contrato de concesion No. IGO-10571, por sumas de dinero más intereses e indexacion que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, discriminadas así:

La suma correspondiente a CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) salarios minimos legales vigentes para la anualidad de firmeza de la Resolucion Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015, por concepto de MULTA, mas la indexación que se cause hasta fecha efectiva de pago, suma declarada en la Resolucion Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del titulo minero No. IGO-10571.

La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.127.472,36), por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16/12/2010 al 15/12/2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3° del concepto técnico PARC-CALI-141-15 del 28 de mayo de 2015.

La suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17.812.571,50), por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16/12/2011 al 15/12/2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 4° del concepto técnico PARC-CALI-141-15 del 28 de mayo de 2015.

La suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$18.846.871,30), por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5° del concepto técnico PARC-CALI-141-15 del 28 de mayo de 2015.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 058-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT.: 900.370.647-6, representado legalmente por RUBEN ACOSTA RAMIREZ identificado con C.C. 12.982.777 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolucion Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. IGO-10571 y se toman otras determinaciones"

La suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$19.605.136,10), por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16/12/2013 al 15/12/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6° del concepto técnico PARC-CALI-141-15 del 28 de mayo de 2015.

La suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$20.486.452,65), por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16/12/2014 al 15/12/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 7° del concepto técnico PARC-CALI-141-15 del 28 de mayo de 2015.

La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) M/CTE, por concepto de la inspección de campo realizada al titulo minero conforme lo dispuesto en el numeral 12° del concepto técnico PARC-CALI-141-15 del 28 de mayo de 2015.

- 2. Que la Resolución Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 07 de enero de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
- 3. Que mediante Auto No. 0054 de fecha 08 de febrero de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro.
- 4. Que mediante Auto No. 0448 de 06 de julio de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 058-2016, en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT.: 900.370.647-6, por las obligaciones económicas derivadas del titulo minero No. IGO-10571, por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$123.592.999) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por los conceptos de:

La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$93.878.504) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de contruccion y montaje.

La suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$27.922.887) M/CTE, por concepto de MULTA.

La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) M/CTE, por concepto de VISITA DE FISCALIZACION.

- 5. Que el 14 de septiembre de 2016, la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT.: 900.370.647-6 fue notificado por correo del Auto No. 0448 de 06 de julio de 2016, mediante aviso No. 43 publicado en la página electrónica de la Entidad, conforme a los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario.
- 6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la sociedad ejecutada no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 058-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT.: 900.370.647-6, representado legalmente por RUBEN ACOSTA RAMIREZ identificado con C.C. 12.982.777 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolucion Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. IGO-10571 y se toman otras determinaciones"

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

58

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 058-2016, en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT.: 900.370.647-6, representada legalmente por RUBEN ACOSTA RAMIREZ identificado con C.C. 12.982.777 o por quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en Resolución Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del titulo minero No. IGO-10571, por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$123.592.999) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total, por concepto de:

La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$93.878.504) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de contruccion y montaje, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, suma declarada en la Resolución Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del titulo minero No. IGO-10571.

La suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$27.922.887) M/CTE, por concepto de MULTA, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, suma declarada en la Resolución Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del titulo minero No. IGO-10571.

La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) M/CTE, por concepto de VISITA DE FISCALIZACION, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, suma declarada en la Resolución Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del titulo minero No. IGO-10571.

SEGUNDO: **ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT.: 900.370.647-6, representada legalmente por RUBEN ACOSTA RAMIREZ identificado con C.C. 12.982.777 o por quien haga sus veces.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el procesó de cobro coactivo No. 058-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT.: 900.370.647-6, representado legalmente por RUBEN ACOSTA RAMIREZ identificado con C.C. 12.982.777 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolucion Número VSC 000803 de 21 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. IGO-10571 y se toman otras determinaciones"

OCTAVO: Contra el presente proveido no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

58

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA/LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo